.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 3 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanará la demanda, y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación,

OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA

Armenia Q., 08 de junio de 2022.

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H
Radicado : Nro. 2022-00055-00
OMTVN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

TRECE de junio de dos mil veintidós.

se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor JOSE GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE en contra de los señores RICARDO y ESPERANZA DÁVILA CARDONA como herederos determinados y los demás herederos indeterminados del causante JORGE EDUARDO DÁVILA CARDONA por medio de apoderado judicial, el Despacho observa que dicha subsanación satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por el señor JOSE GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE en contra de los señores RICARDO y ESPERANZA DÁVILA CARDONA como herederos determinados y los demás herederos indeterminados del causante JORGE EDUARDO DÁVILA CARDONA por medio de apoderado judicial

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a los demandados, conforme al art. 291 del CGP y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviará copias del libelo, subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia

QUINTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante JORGE EDUARDO DÁVILA CARDONA conforme lo indica el articulo 108 del CGP, esto es un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (La Crónica, El Tiempo, La Republica o El espectador)

o en una radio difusora de amplia frecuencia en la localidad el día domingo, de la cual se allegara copia informal de dicha publicación o constancia de la difusión en el horario comprendido entre las 6:00a.m y las 11p.m.

Realizado lo anterior, la parte actora remitirá una comunicación al Registro Nacional de las personas emplazadas indicando las partes del proceso, naturaleza y el nombre de este juzgado. Dicho emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro. Elaborado dicho emplazamiento y sin que comparezca persona alguna, se procederá a nombrar Curador Ad-litem para representar a los indeterminados, lo cual se le notificará personalmente con las consideraciones del numeral anterior.

SEXTO: Téngase en cuenta el escrito de subsanación presentado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en

Armenia Quindío hoy 14-06--2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101ae0981586093d907e9fbe2b01230d99495745ba3ea42986469af6d1b656cc**
Documento generado en 13/06/2022 11:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica